

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

San Miguel de Piura, 09 de Junio del 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°95-2018- OAH/MPP

Visto las Actas de Inspección del expediente N°16774-2018, de las inspecciones inopinadas, de fechas 28 de febrero del 2018, 07 de marzo del 2018, 14 de marzo del 2018 y la Cuarta Inspección realizada por la Comisión de Reversión de Lotes del 21 de marzo del 2018; en las cuales se advierte la identificación y existencia de un predio sin habitabilidad personal y permanente ubicado en **MZ R2 – LOTE N° 02 DEL ASENTAMIENTO HUMANO AUTOGESTIONARIO LA MOLINA SECTOR II ZONA C.**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por ley de la reforma constitucional – Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, tiene como función específica la de "Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. En concordancia a lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley N° 27972.

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, tiene como funciones específicas y exclusivas el Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley N° 27972. Asimismo, según lo dispuesto por el Art. 4° de la ley 28687, las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones, territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del Art. 79° de la ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Que el Asentamiento Humano LA MOLINA Sector II, se encuentra en proceso de formalización a cargo de la municipalidad provincial de Piura, en merito a lo establecido en la ley N° 28687 y su reglamento aprobado por DS N° 006-2006 --vivienda.

Que, en amparo al Reglamento de Reversión de Lotes, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 074-2011-C/MPP de fecha 11 de agosto del 2011, y su reglamento, se inicio el proceso de reversión en el lote de terreno ubicado en **MZ R2 – LOTE N° 02 DEL ASENTAMIENTO HUMANO AUTOGESTIONARIO LA MOLINA SECTOR II ZONA C**, conforme a los parámetros establecidos en dicho reglamento, es decir, según lo establecido en la norma citada en su artículo 8° "Causales de nulidad de posesión y reversión de lotes", en el inciso c) **Lotes en estado de abandono** y el Artículo 13° "Transcurrido el plazo otorgado por la División de Saneamiento y Titulación, sin que el administrado se apersono o preste la debida justificación de su ausencia durante las inspecciones, la Comisión de Reversión de Lotes remitirá el expediente en original a la Oficina de Asentamientos Humanos, para la emisión de la Resolución de Reversión (...)



Que, en **MZ R2 -- LOTE N°02 DEL ASENTAMIENTO HUMANO AUTOGESTIONARIO LA MOLINA SECTOR II ZONA C**, se advirtió un 01 predio apto para ser Revertido, al respecto el reglamento de reversión establece en el Art. 12° lo siguiente "(...) si en las inspecciones oculares se encontrara al morador se suspenderá temporalmente el proceso de reversión del lote del terreno, quedando en observación por un plazo de tres (03) meses, hasta poder determinar la habitabilidad en la posesión", sin embargo, en el presente caso, como obra en el expediente y en el Reporte de Padrones, el referido lote se encuentra en estado de abandono. Estos procedimientos tienen por finalidad inspeccionar la posesión personal pacífica y continua y pueden iniciarse de oficio o a pedido de parte, como se puede evidenciar en las inspecciones inopinadas realizadas con fechas 28 de febrero del 2018, 07 de marzo del 2018, 14 de marzo del 2018 y la Cuarta Inspección realizada por la Comisión de Reversión de Lotes el 21 de marzo del 2018.

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento antes mencionado, en el inciso g) del Art. 5 prescribe: "Lote de terreno en abandono; viene a ser aquel que habiendo sido otorgado o cedido en proceso de lotización para vivienda mediante Resolución Jefatural, Constancia u otro documento y que durante los empadronamientos e inspecciones realizadas, se detecta que no hay signos que demuestren una habitabilidad personal permanente, (...)" Asimismo los programas municipales tienen por objeto darle un lote de terreno al ciudadano que verdaderamente lo necesite, para lo cual tiene que acreditar una posesión constante pacífica y permanente, es decir es condición sine qua non, la ocupación real y para si del beneficiario del lote del terreno asignado, siendo así en las inspecciones llevadas a cabo, se llega a la conclusión que no cumple con la condición de ocupación real que debe tener el posesionario, en tal sentido es pertinente revertir el lote abandonado a favor de la municipalidad.

Que, la Comisión de Reversión de Lotes mediante Acta de Inspección del expediente N° 16774-2018, se acordó por Unanimidad Revertir a favor de la Municipalidad de Piura, el lote de terreno ubicado en **MZ R2 -- LOTE N° 02 DEL ASENTAMIENTO HUMANO AUTOGESTIONARIO LA MOLINA SECTOR II ZONA C**, el mismo que se constató en estado de abandono, durante la inspección ocular inopinada realizada por parte de la Comisión de Reversión de Lotes.

Que, el Artículo 9 y 10 del Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal N° 074-2011 faculta a la Comisión de Reversión de lotes a llevar a cabo el proceso de Reversión de lotes, de igual forma verificar y determinar las causales de reversión de lotes al dominio Municipal. A mayor fundamentamiento el Código Civil en su Art. 922° establece las causales de extinción de la posesión entre las cuales se encuentra el abandono.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°585.2013-A/MPP de fecha 17-05-2013 se delega facultades a la Oficina de Asentamientos Humanos, para realizar procesos de Reversión y/o otorgamiento de Lotes de terreno sin Título de Propiedad en predios de Asentamientos Humanos, UPIS, Centro Poblados y Posesiones Informales que cuenten con planos aprobados y ordenamiento territorial, siendo así la Oficina de Asentamientos Humanos esta facultada para la emisión de la Resolución Jefatural de Reversión del lote de terreno abandonado a favor de la municipalidad Provincial de Piura y Adjudicación a favor de familia con necesidad.

Que, de conformidad con lo normado; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 (TUO), -DS 006-2017 JUS Art. 922° del Código Civil, Ordenanza Municipal N° 074.-2011-CMPP, que aprueba el Reglamento de reversión de Lotes, Resolución de Alcaldía N° 585-2013.A/MPP.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVERTIR el lote de terreno ubicado en MZ R2- LOTE N° 02 DEL ASENTAMIENTO HUMANO AUTOGESTIONARIO LA MOLINA SECTOR II ZONA C, a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, por haberse constatado el estado de abandono por parte del posesionario inicial, JIMENEZ SILVA CINTHIA KATHERIN de conformidad con lo antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - ANULAR LA CONSTANCIA DE POSESION N°02483-2014, otorgada a JIMENEZ SILVA CINTIA KATHERIN, de fecha 14 de enero del 2014.

ARTICULO TERCERO: Dese cuenta a la Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General, División de Saneamiento y Titulación e interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
-Interesada
-DSyT
-GAJ
-GTyT
-OSG
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE ASENTAMIENTO HUMANO
Abog. Clotilde Elizabeth Muñoz Vargas
ICAB 200
JEFE

